

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE SERVICIO

1. ÁREA USUARIA:

Subgerencia Asuntos Administrativos de la Gerencia Legal del Banco de la Nación.

2. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

Servicio de asesoramiento legal y patrocinio en el marco de la segunda instancia, en mérito al Recurso de apelación interpuesto en contra de la emisión de la Resolución N° 0620-2024/CDA-INDECOPI, de fecha 21 de octubre de 2024, que declaró INFUNDADA la denuncia interpuesta por la empresa BEVERTEC CST INC., por infracción al derecho de reproducción de software o programa de computación en contra del Banco de la Nación (BN), respecto a un (1) programa ESP-LINK/FTS, puesto de conocimiento el 16 de setiembre de 2025 (Expediente N° 001400-2024/DDA).

3. FINALIDAD DEL REQUERIMIENTO:

Minimizar los riesgos legales respecto a la posición del BN, frente al Recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 0620-2024/CDA-INDECOPI, emitida por la Comisión de Derecho de Autor del INDECOPI, que declaró INFUNDADA la denuncia interpuesta por la empresa BEVERTEC CST INC., por infracción al derecho de reproducción de software o programa de computación en contra del BN, respecto a un (1) programa ESP-LINK/FTS; evitando se sancione al BN con la imposición de una multa por infracción al derecho de reproducción de software o programas de ordenador, así como, el pago de US\$ 868,333.00 Dólares Americanos.

4. OBJETIVO DE LA CONTRATACION:

El citado servicio tiene por objetivo el asesoramiento legal y patrocinio en la segunda instancia en mérito al Recurso de apelación interpuesto en contra de la emisión de la Resolución N° 0620-2024/CDA-INDECOPI, de fecha 21 de octubre de 2024, que declaró INFUNDADA la denuncia interpuesta por la empresa BEVERTEC CST INC., por infracción al derecho de reproducción de software o programa de computación en contra del BN, respecto a un (1) programa ESP-LINK/FTS, puesto de conocimiento el 16 de setiembre de 2025 (Expediente N° 001400-2024/DDA).

5. PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL - POI:

Objetivo Estratégico 7: Optimizar la Eficiencia Financiera.

6. ANTECEDENTES:

- 6.1. Con fecha 23 de abril de 2024, la empresa BEVERTEC CST INC. interpuso denuncia administrativa ante la Comisión de Derecho de Autor del INDECOPI contra el BN, por presunta infracción a su derecho de autor por la reproducción sin autorización de programas de ordenador de su titularidad, en marco de la ejecución del Contrato Complementario al Contrato N° 24706-2027-BN, derivado de la adjudicación del Concurso Público N° 014-2027-BN, referido a la contratación del "Servicio de soporte y mantenimiento de hardware y software que soporta la red de ATM's"
- 6.2. Mediante Resolución N° 0620-2024/CDA-INDECOPI, de fecha 21 de octubre de 2024, la Comisión de Derecho de Autor del INDECOPI, DECLARA INFUNDADA la denuncia interpuesta por BEVERTEC CST INC. por infracción al derecho de reproducción de software o programa de computación en contra del BN, respecto a un (1) programa ESP-LINK/FTS.



6.3. Mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2025, la empresa BEVERTEC CST INC. formula recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0620-2024/CDA-INDECOPI, con el fin de revocar y declarar fundada en todos sus extremos la denuncia presentada por la precitada empresa, la cual fue puesta de conocimiento BN en fecha 16 de setiembre de 2025.

7. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

Se señalan puntos a ser considerados según objeto de contratación.

<p>Servicio de asesoramiento legal y patrocinio en la segunda instancia en mérito al Recurso de apelación interpuesto en contra de la emisión de la Resolución N° 0620-2024/CDA-INDECOPI, de fecha 21 de octubre de 2024, que declaró INFUNDADA la denuncia interpuesta por la empresa BEVERTEC CST INC., por infracción al derecho de reproducción de software o programa de computación en contra del BN, respecto a un (1) programa ESP-LINK/FTS, puesto de conocimiento el 16 de setiembre de 2025 (Expediente N° 001400-2024/DDA).</p>	
<p>7.1. Descripción:</p>	<p>Servicio de asesoramiento legal y patrocinio en la segunda instancia en mérito al Recurso de apelación interpuesto en contra de la emisión de la Resolución N° 0620-2024/CDA-INDECOPI, de fecha 21 de octubre de 2024, que declaró INFUNDADA la denuncia interpuesta por la empresa BEVERTEC CST INC., por infracción al derecho de reproducción de software o programa de computación en contra del Banco, respecto a un (1) programa ESP-LINK/FTS, puesto de conocimiento el 16 de setiembre de 2025 (Expediente N° 001400-2024/DDA).</p>
<p>7.2. Actividades:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión de coordinación previa con la Subgerencia Asuntos Administrativos de la Gerencia Legal (<i>pudiendo ser presencial o virtual, según acuerdo de las partes</i>), con el fin de exponer la estrategia frente al recurso de apelación presentado en contra de la Resolución N° 0620-2024/CDA-INDECOPI. • Elaboración y remisión de un informe legal, conteniendo la estrategia definida (que incluya la pertinencia de conciliar o no), así como las posibilidades de éxito frente al recurso de apelación interpuesto y factibilidades de la imposición de la multa y pedido solicitado por el denunciante ante INDECOPI. • Reunión de coordinación (<i>pudiendo ser presencial o virtual, según acuerdo de las partes</i>) para la revisión de los proyectos de escritos de defensa. • Elaboración y presentación oportuna (dentro de los plazos legales) de los escritos de contestación y defensa en el marco del procedimiento originado por el recurso de apelación presentado. • Participación en las audiencias que el INDECOPI tenga a bien a citar al BN, en el marco del Expediente N° 001400-2024/DDA. • Seguimiento e informe periódico del estado del procedimiento, ante la Subgerencia Asuntos Administrativos de la Gerencia Legal, hasta la emisión de la Resolución de segunda instancia o la firma del acuerdo conciliatorio. • Reunión de coordinación con la Subgerencia Asuntos Administrativos de la Gerencia Legal (<i>pudiendo ser presencial o virtual, según acuerdo de las partes</i>), con el fin de exponer los efectos de la Resolución que concluye la segunda instancia del procedimiento.



7.3. Procedimiento /Metodología:	NO corresponde
7.4. Plan de Trabajo:	NO corresponde
7.5. Garantía:	NO corresponde

La persona natural o jurídica que brindará el servicio queda estrictamente prohibida de usar nombres o signos distintivos del BN para cualquier comunicación interna o externa, entendiéndose como signos distintivos palabras, lemas o frases que identifiquen al BN, así como, imágenes, símbolo, gráficos, logotipos y sonidos.

De igual forma, según lo dispuesto en la Ley N° 31559 - Ley que crea el Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado y la Directiva N° 013-2024-CG/PREVI - Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado, el área usuaria deberá calificar si la contratación obedece a un servicio de consultoría cuando solicite los siguientes servicios:

- Servicios de consultoría
- Asesoría
- Estudios técnicos
- Supervisiones
- Proyectos
- Investigaciones
- Auditorías
- Diseños
- Inspecciones y similares.

Para que el área usuaria califique el servicio solicitado en relación a los supuestos señalados anteriormente, es necesario que verifique previamente el cumplimiento concurrente de estas condiciones:

- Que el objeto, actividades, y/u obligaciones a realizar en el servicio contratado revista cierta especialización o complejidad.
- Que tales características del servicio hayan conllevado a que se establezca un perfil profesional altamente calificado.

Si el servicio se encuentra calificado se procederá a registrar la contratación en el Sistema de Registro para el Control de Contratos de Consultoría del Estado – SIRICC de la Contraloría General de la República.

Teniendo conocimiento de lo anteriormente mencionado, la contratación no califica como un servicio de consultoría.

8. PRESTACIONES ACCESORIAS A LA PRESTACIÓN PRINCIPAL: *NO corresponde*

9. REGLAMENTOS TECNICOS, NORMAS METROLOGICAS Y/O SANITARIAS: *NO corresponde*

10. REQUISITOS DEL PROVEEDOR:

- El proveedor deberá ser persona jurídica con RUC con estado activo y habido.

- Contar con el Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) Proveedor de Servicios.
- No tener impedimento para contratar con el estado, conforme a lo dispuesto el artículo 30 de la Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 39 de su Reglamento.

HABILITACIÓN (NO corresponde)

EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

El proveedor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil 00/100 Soles) por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de contratación, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de su cotización que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares: Los servicios de asesoramiento y patrocinio legal en marco del Derecho de Propiedad Intelectual.

La experiencia se acredita con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En caso el postor sustente su experiencia en la especialidad mediante contrataciones realizadas con privados, para acreditarla debe presentar de forma obligatoria lo indicado en el numeral (ii) del presente párrafo; no es posible que acredite su experiencia únicamente con la presentación de contratos u órdenes de compra con conformidad o constancia de prestación.

PERSONAL PROPUESTO

1) Formación Académica:

JEFE DEL EQUIPO (1)

Requisito:

Abogado titulado, colegiado y habilitado, el cual lo acreditará mediante copia simple de los documentos pertinentes.

Acreditación: Con copia simple de constancia, diploma u título que acredite la formación académica y colegiatura requerida.

2) Capacitación

JEFE DEL EQUIPO (1)

Requisito:

Maestría en Propiedad Intelectual, la cual lo acreditará mediante copia simple de diploma, constancia y/o certificado.

Acreditación: se acreditará con copia simple de constancias, certificados, u otros documentos.

3) Experiencia

JEFE DEL EQUIPO (1)

Requisito:

Experiencia general: Mínimo 25 año(s) en el sector público y/o privado.

Experiencia específica: Mínima 20 año(s) en materia de Derechos de Autor.



Acreditación:

La experiencia se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

11. VISITA TECNICA: (No corresponde)

12. ENTREGABLE (S):

La prestación del servicio consta del/los siguiente(s) entregable(s):

Periodo de la prestación del servicio	Entregable(s)
ENTREGABLE 01	Elaboración y remisión de informe legal, conteniendo la estrategia definida (que incluya la pertinencia de conciliar o no), así como las posibilidades de éxito frente al recurso de apelación interpuesto y factibilidades de la imposición de la multa y pedido solicitado por el denunciante ante INDECOPI.
ENTREGABLE 02	Remisión del proyecto del escrito de contestación y defensa en el marco del recurso de apelación interpuesto en contra de la emisión de la Resolución N° 0620-2024/CDA-INDECOPI, de fecha 21 de octubre de 2024, que declaró INFUNDADA la denuncia interpuesta por la empresa BEVERTEC CST INC., por infracción al derecho de reproducción de software o programa de computación en contra del Banco, respecto a un (1) programa ESP-LINK/FTS (Expediente N° 001400-2024/DDA).
ENTREGABLE 03	Presentación oportuna (dentro de los plazos legales) del escrito de contestación y defensa en el marco del recurso de apelación interpuesto en contra de la emisión de la Resolución N° 0620-2024/CDA-INDECOPI, de fecha 21 de octubre de 2024, que declaró INFUNDADA la denuncia interpuesta por la empresa BEVERTEC CST INC., por infracción al derecho de reproducción de software o programa de computación en contra del Banco, respecto a un (1) programa ESP-LINK/FTS (Expediente N° 001400-2024/DDA).
ENTREGABLE 04	Representación y asesoramiento del BN, lo que incluye presentación de escritos y participación en la audiencia (de corresponder) en el procedimiento llevado a cabo ante INDECOPI hasta su conclusión.

13. ÉTICA, ANTICORRUPCIÓN Y ANTOSOBORNO:

A la recepción del documento contractual, el contratista declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del contrato menor o cualquier servidor de la entidad contratante. Asimismo, el contratista se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente. Aunado a ello, el contratista se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso

de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, el contratista se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con la entidad. Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Asimismo, el contratista declara no tener, ni conocer actualmente algún conflicto de interés para la ejecución de prestaciones contratadas. Por otro lado, el contratista se compromete a informar, de manera inmediata, al área usuaria y a la Gerencia de Oficialía de Cumplimiento Normativo y Conducta de Mercado (integridadbn@bn.com.pe) en caso tome conocimiento de una situación de conflicto de interés, debiendo inhibirse inmediatamente de intervenir en las actividades que directa o indirectamente se relacionen con el conflicto de interés advertido.

En consecuencia, el contratista se compromete –en lo que le resulte aplicable- a cumplir en todo momento con lo establecido en el Código de Ética del Banco y normas de integridad publicadas en <https://www.bn.com.pe/integridad/integridad.asp>

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a la entidad el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

14. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS:

La conformidad del servicio por parte del BN no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada.

15. SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO: (NO corresponde)

16. RECURSOS A SER PROVISTOS DEL PROVEEDOR:

- A.** El servicio será brindado como mínimo por un (1) abogado, como Jefe del Equipo; no obstante, el contratista podrá ejecutar el servicio con un número mayor de profesionales que permita alcanzar la finalidad del mismo de manera eficiente y eficaz, sin costo adicional para el BN. El Jefe tendrá la condición de Personal Clave y, será responsable de coordinar con el BN los aspectos relativos a la ejecución y cumplimiento del servicio.
- B.** Consideraciones para el postor:
1. A la firma del contrato menor, el proveedor ganador deberá presentar declaración jurada que el personal propuesto no figura inscrito en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS); y certificados de no registrar antecedentes penales, judiciales y policiales.
 2. El personal propuesto solo podrá ser reemplazado por causa justificable y aceptada previamente por el BN. El reemplazante deberá cumplir con igual o mejor perfil que el personal sustituido. La



solicitud de sustitución deberá ser presentada al BN con un plazo no menor de quince (15) días calendario de anticipación, acreditando documentalmente el cumplimiento del perfil requerido. El BN emitirá pronunciamiento por escrito, en caso no se emita respuesta dentro del plazo indicado se tendrá por rechazada la solicitud,

- En la etapa de ejecución contractual, el contratista deberá mantener permanentemente y hasta la conclusión del contrato la habilitación profesional del personal propuesto.

17. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:

El plazo máximo se encontrará supeditado a la conclusión de la segunda instancia del procedimiento administrativo mediante la notificación de la Resolución respectiva o la suscripción del acuerdo conciliatorio por las partes), computados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la contratación en el PLADICOP y/o vía correo electrónico.

18. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

El lugar de prestación de servicio será la ciudad de Lima, Perú.

19. FORMA DE PAGO:

El servicio se pagará en armadas de igual valor, incluido impuestos, en un plazo máximo de diez días hábiles luego de otorgada la conformidad por parte de la Subgerencia Asuntos Administrativos de la Gerencia Legal (área usuaria) y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco días hábiles; de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Contrataciones Públicas.

El BN realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Soles (S/.) y en cuatro (4) pago(s), conforme a la siguiente distribución:

1er Entregable	Pago 25 % del monto contractual, por la remisión de informe legal, conteniendo la estrategia definida (que incluya la pertinencia de conciliar o no), así como las posibilidades de éxito frente al recurso de apelación interpuesto y factibilidades de la imposición de la multa y pedido solicitado por el denunciante ante INDECOPI.	Plazo de hasta 10 días hábiles de emitido la conformidad del entregable.
2do Entregable	Pago 25 % del monto contractual, por la remisión del proyecto del escrito de contestación y defensa en el marco del recurso de apelación interpuesto en contra de la emisión de la Resolución N° 0620-2024/CDA-INDECOPI, de fecha 21 de octubre de 2024, que declaró INFUNDADA la denuncia interpuesta por la empresa BEVERTEC CST INC., por infracción al derecho de reproducción de software o programa de computación en contra del Banco, respecto a un (1) programa ESP-LINK/FTS (Expediente N° 001400-	Plazo de hasta 10 días hábiles de emitido la conformidad del entregable.



	2024/DDA).	
3er Entregable	Pago 25 % del monto contractual, por la presentación oportuna (dentro de los plazos legales) del escrito de contestación y defensa en el marco del recurso de apelación interpuesto en contra de la emisión de la Resolución N° 0620-2024/CDA-INDECOPI, de fecha 21 de octubre de 2024, que declaró INFUNDADA la denuncia interpuesta por la empresa BEVERTEC CST INC., por infracción al derecho de reproducción de software o programa de computación en contra del Banco, respecto a un (1) programa ESP-LINK/FTS (Expediente N° 001400-2024/DDA).	Plazo de hasta 10 días hábiles de emitido la conformidad del entregable.
4to Entregable	Pago 25 % del monto contractual, a la notificación de la Resolución de segunda instancia o firma de acuerdo conciliatorio.	Plazo de hasta 10 días hábiles de emitido la conformidad del entregable.

Para iniciar el trámite de pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, el Banco de la Nación debe contar con la siguiente documentación:

- Carta simple dirigida al Subgerente Compras.
- Comprobante de Pago.
- Copia de Carta de Aprobación
- Acta de Conformidad original por cada etapa prevista.

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes Módulo de Logística de la Gerencia de Administración y Logística – Av. Javier Prado Este N° 2499 – San Borja, Lima, en el horario de 09:00 am a 16:00 horas

20. RESPONSABLE DE DAR CONFORMIDAD A LA PRESTACIÓN:

Según lo señalado en el Artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas:

La conformidad será otorgada por la unidad orgánica responsable (Subgerencia Asuntos Administrativos de la Gerencia Legal), otorgarán en formato físico o virtual la Conformidad de la prestación al contratista, previa confirmación del cumplimiento de los entregables previstos en el numeral 19 del presente documento, en un plazo máximo de (7) días calendario desde el día siguiente de recibido el entregable o máximo veinte (20) días en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías.

21. CONFIDENCIALIDAD:

El proveedor se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información relacionada con el BN y que sea de su conocimiento en el curso del cumplimiento de sus prestaciones, la cual no podrá ser utilizada sin previa autorización de este último, configurándose en causal de resolución de pleno derecho el incumplimiento de la indicada obligación, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar. En este contexto, toda la información referida a clientes, personal, contabilidad, finanzas, productos, tráfico de llamadas telefónicas, tráfico de Internet, mensajería electrónica, actividades de comercialización, planes de negocio, acuerdos y actas de directorio, técnicas de marketing, procesos, servicios, políticas de precios, estrategias, buenas prácticas, metodología de trabajo, especificaciones técnicas, hardware, software, diseños, planos,



dibujos, prototipos, nombres o marcas comerciales, modelos, descubrimientos, investigaciones, desarrollos, procesos, procedimientos, propiedad intelectual, sistemas de seguridad, estructura y distribución de las oficinas, sucursales y agencias, y también toda aquella información obtenida de terceras partes para el BN, se considera confidencial y está considerada como parte de la obligación de reserva absoluta que asume el proveedor por el presente instrumento. La obligación de mantener la confidencialidad de la información subsistirá incluso luego de finalizado la contratación.

22. PENALIDAD

Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación:

Las penalidades serán aplicadas según lo señalado en el artículo 119 y 120 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato menor, se aplica al proveedor una penalidad por cada día de atraso que le sea imputable.

La suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no puede exceder el 10% del monto del contrato o, de ser el caso del entregable correspondiente

En todos los casos, la penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para Bienes y Servicios F= 0.40

Una vez que se llega al monto máximo de la penalidad por mora, la entidad contratante puede optar por resolver el contrato menor.

23. OTRAS PENALIDADES: *No corresponde*

24. RESOLUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y artículo 229 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Se puede resolver la contratación, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones asumidas en los términos de referencia, para lo cual la parte perjudicada con el incumplimiento deberá notificar a la otra parte comunicando la causal invocada.
- Por incumplimiento del requerimiento de presentar la Declaración Jurada de Intereses conforme el numeral 11.5 del artículo 11 del Reglamento del Decreto de Urgencia 020-2019 o la presentación de la Declaración Jurada de Interés con información inexacta o falsa, solo en el caso que el servicio sea prestado por persona natural con obligación de presentar declaración jurada de intereses de acuerdo con lo señalado por el área usuaria.
- El BN puede resolver la contratación cuando la penalidad aplicada excede el 10% del monto contractual.
- De corresponder a servicios profesionales de asesoría, servicios de consultoría y servicios legales: la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de



Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

- e. Paralización o reducción injustificada de la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- f. Por mutuo acuerdo entre el proveedor y el BN, previa solicitud el área usuaria.
- g. Por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite al Banco de la Nación de manera definitiva continuar con la contratación.
- h. Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.

25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia de los contratos menores se resuelven mediante conciliación.

26. CLÁUSULA GESTION DE RIESGOS: *No corresponder*

27. OTROS CARACTERISTICAS QUE SEAN RELEVANTES PARA LA CONTRATACIÓN

Esta contratación corresponde a la necesidad del área y se ratifica no estar dividiendo la contratación (fraccionando), para evadir la aplicación de un procedimiento de selección mayor a las 08 UIT. Asimismo, se ha verificado que el presente requerimiento no se encuentra programado en el PAC; en caso de tratarse de una necesidad imprevista se procederá con lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley N° 32069 y artículo 45° de su Reglamento.

Se ha verificado que el objeto de contratación no se encuentra en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (<https://www.gob.pe/8194-consultar-el-listado-de-bienes-y-servicios-comunes-lbcs>), así como en la relación de las fichas de homologación (<https://central.perucompras.gob.pe/homologacion/relacion-fichas-homologacion-aprobadas.php>).

En todo lo no previsto expresamente en el presente termino de referencia, resulta aplicable la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF

